



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06803.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 29 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 3 de mayo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la información facilitada durante la contratación realizada, el incumplimiento del servicio ofertado y la factura emitida el 22/06/21 de 1,17€, IVA incluido. Solicita se anule la citada factura y se penalice estas actitudes prepotentes que empiezan a ser agobiantes para el consumidor.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 9 de agosto de 2021, manifestando que las líneas móviles ##### y ##### fueron activadas el 15/06/21 y desactivadas el 17/06/21. Que se ha emitido la factura de 1,17€, IVA incluido, importe correspondiente a las cuotas de los dos días de activación de las líneas.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de junio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones y manifestado la operadora proceder al abono de 1,17€, anulando la factura reclamada.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien la solicitud de arbitraje formulada resulta totalmente

Comunidad de Madrid

Ofrecimiento realizado por la operadora de anular la factura emitida el 22/06/21 de 1,17 €, IVA incluido, quedando el reclamante no obligado a su pago.

No entrando a conocer de la pretensión relativa a “penalizar las actitudes prepotentes de la operadora” por carecer este Órgano Arbitral de competencias al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.